

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez la acción de tutela formulada por la señora MARÍA ASCENETH GÓMEZ DE CASTRO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, informando que la accionante impugnó el fallo proferido el día 07 de julio de los corrientes, recurso que fue interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia. Los términos trascurrieron de la siguiente forma:

Fecha de sentencia:	07 de julio de 2022
Fecha envío notificación electrónica:	07 de julio de 2022
Fecha en que se entiende realizada la notificación:	11 de julio de 2022
Términos para proponer recurso	12, 13 y 14 de julio de 2022
Presentación de Recurso:	08 de julio de 2022

Manizales, julio 15 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARÍA ASCENETH GÓMEZ DE CASTRO
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- S.A.
RADICACIÓN:	17001-31-03-006-2022-00129-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al recurso de impugnación presentado por la accionante MARÍA ASCENETH GÓMEZ DE CASTRO frente al fallo proferido el día 07 de julio de 2022, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. IMPUGNACION:

En lo concerniente a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el

solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la parte impugnante propuso el recurso en su debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de concederse.

3. REMISION ACCION:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la accionante MARÍA ASCENETH GÓMEZ DE CASTRO dentro de la acción de tutela por ella promovida en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ante el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e66cbf43cbf28b5fb19335c95a25becb5fc2a1258cb61318e7f9659dd2eb833**

Documento generado en 15/07/2022 01:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>